



Ayuntamiento
de Huesca

Plaza de la Catedral
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 28 Enero 2011. Inicialmente
El Secretario,



MODIFICACIÓN AISLADA Nº 9 DEL T.R. DEL PGOU DE HUESCA
PARA LA ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2009, DE URBANISMO DE ARAGÓN DE
LAS NORMAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN
DEL USO DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO
Y SU ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL

ENERO DE 2011



ÍNDICE GENERAL

MODIFICACIÓN AISLADA

MEMORIA Y NORMAS DE LA MODIFICACIÓN AISLADA

- 1.- ANTECEDENTES
 - 1.1.- PGOU DE HUESCA (TEXTO REFUNDIDO Y SUS MODIFICACIONES AISLADAS)
 - 1.2.- LEY 3/2009, DE URBANISMO, DE ARAGÓN
 - 1.3.- DICTAMEN DE LA COMISION MUNICIPAL DE URBANISMO
 - 1.4.- DECRETO DE LA ALCALDÍA 2010003385
- 2.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
- 3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN
- 4.- CRITERIOS Y OBJETIVOS
- 5.- ARTÍCULOS AFECTADOS Y, EN SU CASO, SU NUEVA REDACCIÓN

ANEXO 1: Cuadro comparativo

ANEXO 2:: Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Decreto de Alcaldía 20100003385

ANEXO 3: Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental

PLANO (ÚNICO): ÁMBITO DE LA Modificación (Suelo No Urbanizable Genérico –SNUG-) según el PGOU vigente.



MEMORIA Y NORMAS DE LA MODIFICACIÓN AISLADA



1.- ANTECEDENTES

1.1.- PGOU DE HUESCA (TEXTO REFUNDIDO Y SUS MODIFICACIONES AISLADAS)

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca fue aprobado mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008. Es decir, que su entrada en vigor se produjo con anterioridad a la aprobación de la vigente ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón. Tras la aprobación de dicho Texto Refundido y hasta el presente momento, se han tramitado ocho modificaciones aisladas del PGOU, de las que la última es la referida a la *Adaptación del Modelo de Evolución Urbana y Ocupación del Territorio* a la Ley 1/2008, de 4 de abril, Ley mediante la que se establecieron medidas urgentes para la adaptación del ordenamiento urbanístico (anterior LUA de 1999) a la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, garantías de sostenibilidad del planeamiento urbanístico e impulso a las políticas activas de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta última Modificación nº 8 fue aprobada definitivamente por el Pleno municipal el 29 de octubre de 2010, habiéndose publicado el acuerdo en el B.O.P. nº 223, de 23 de noviembre de 2010. La Modificación que constituye el objeto de esta documentación es, por tanto, la nº 9. Se recuerda que la numeración de la modificaciones se inició a partir de la aprobación del texto refundido del PGOU.

Las determinaciones normativas del Plan General en relación con el Suelo No Urbanizable no han sido objeto de Modificación hasta el momento. Entre ellas, las relativas a la autorización de Vivienda Unifamiliar Aislada no vinculada a otros usos propios del suelo No Urbanizable se desarrollan en los artículos 3.4.27 (Construcciones e instalaciones sujetas a licencia municipal en el Suelo no Urbanizable), 3.4.30 apartado 9 (Condiciones específicas del uso) y 3.4.31 (Núcleo de población).

1.2.- LEY 3/2009, DE URBANISMO, DE ARAGÓN

El artículo 30, en su apartado 2º, regula los casos y las condiciones en los que puede autorizarse este uso en suelo no urbanizable genérico mediante licencia municipal. Entre ellas, se exige la previsión de tal posibilidad en el propio plan general, circunstancia que en el caso del de Huesca se cumple, tal y como se ha comentado. Concreta, además determinadas circunstancias que darían lugar a la consideración de la posibilidad de formación de un "núcleo de población" en suelo no urbanizable; posibilidad que, por sí misma, impediría la autorización de este uso en tal clase de suelo.

Por otra parte -y sin embargo-, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley, en su apartado 2º, impide en la práctica la aplicación de la normativa de los planes generales, como el de Huesca, que, aún contemplando esta posibilidad, no estén adaptados u



homologados a la Ley 3/2009: *"El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable.."*

Por otra parte, la misma Transitoria determina los procedimientos mediante los cuales puede producirse tal adaptación u homologación a estos efectos: *"En los restantes municipios (los que no dispongan de Plan general que prevea expresamente la posibilidad de autorizar este uso o que, disponiendo del mismo, éste no se encuentre adaptado u homologado a la Ley 3/09) no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta Ley"*.

1.3.- DICTAMEN DE LA COMISION MUNICIPAL DE URBANISMO

En sesión de 14 de octubre de 2010, la Comisión, tras diversas consultas planteadas por particulares ante el Ayuntamiento en relación con este tema, se mostró favorable a habilitar los procedimientos para que tal impedimento se levantara, sobre la base de consideraciones relativas a la tradición urbanística y legislativa que, con la condición de adaptación u homologación de los planes, se mantiene en la vigente ley aragonesa 3/2009. Ello motivó un Dictamen que se incluye como documentación anexa.

1.4.- DECRETO DE LA ALCALDÍA 2010003385

En consonancia con el citado Dictamen, la Alcaldía dictó el decreto de referencia con fecha 18 de octubre, mediante el que se ordenó a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de los documentos necesarios *"...con el fin de que el pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable."* (Ver documentación anexa).

2.- OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Sobre la base de los antecedentes citados, se requiere la adaptación del PGOU, a este respecto, a la Ley 3/2009, procediéndose a redactar la presente documentación para la tramitación del correspondiente expediente de Modificación Aislada del PGOU con el fin citado.

Se opta por el procedimiento de Modificación Aislada, de entre los contemplados en la Transitoria citada al no proceder, en el presente momento, iniciar una Revisión del PGOU: Se ha aprobado recientemente por el órgano autonómico competente la "Modificación



Aislada del PGOU para la adaptación del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio" y una cuestión tan puntual como la que constituye el objeto de este documento no justifica una revisión anticipada del PGOU, cuando, además, su modelo territorial acaba de ser refrendado. En definitiva: centrándose exclusivamente el objeto y la finalidad de la presente alteración del PGOU en la adaptación a la Ley 3/09 de la normativa, en relación con la autorización del uso vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico, no se dan las causas para que la misma sea considerada como una revisión del plan, según se determina en el Art. 77.2 de la Ley de Urbanismo 3/09. Consiguientemente, se adopta el procedimiento de Modificación Aislada; Modalidad que, para tal finalidad, está entre las previstas en la citada Transitoria Séptima.

3.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Se centra, en la adaptación del vigente PGOU, exclusivamente en lo que se refiere a la regulación de las licencias municipales para la autorización de viviendas unifamiliares aisladas en suelo no urbanizable, a la ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

4.- CRITERIOS Y OBJETIVOS

El vigente PGOU ya regula profusamente este tipo de licencias, estableciendo condiciones relativas a diversos aspectos; tanto referentes a superficies mínimas exigibles de parcela, como a superficies construidas máximas, plantación de arbolado, etc., como a la relativas a la definición del "Núcleo de Población", cuya formación debe evitarse como primera condición para poder conceder este tipo de licencias. En este sentido, la preocupación del PGOU por regularla de modo que no se desvirtúen las condiciones del suelo no urbanizable era clara desde un principio.

De hecho, las Normas del PGOU contienen condiciones complementarias más concretas que la directamente establecidas por la propia Ley 3/2009, lo que, por otra parte, resulta lógico dado el carácter reglamentario de los planes urbanísticos municipales. Pero, además, en muchos aspectos, el Plan es más restrictivo en sus condiciones que la propia Ley. El criterio adoptado es el de mantener todas las limitaciones del PGOU actualmente establecidas que van más allá que las genéricas establecidas desde la propia Ley, dado que resultan totalmente compatibles con la misma.

Únicamente hay una cuestión en la que las exigencias de la nueva Ley resultan parcialmente más exigentes que las del PGOU: Las relativas al número de viviendas a partir del cual cabe entender que existe riesgo de formación de "núcleo de población": Tres viviendas en el caso de la Ley y cinco viviendas en el caso del PGOU. Sin embargo, el radio del círculo a considerar (ciento cincuenta (150) metros en el caso de la Ley y doscientos metros (200) en el caso del PGOU, sería más restrictivo en este último. Pero no son comparables ambos radios, al considerarse un número de viviendas diferente. A este



respecto, parece lógico unificar totalmente el criterio del PGOU con el de la Ley, sustituyendo la regulación anterior de por el tenor literal de la condición de la Ley; es decir, adoptando que el número de viviendas a partir del cual se considera existencia de núcleo de población sea tres y que el radio del círculo a considerar sea ciento cincuenta metros (150). Cabe resaltar que el PGOU contiene por su parte otros límites a este respecto, referidos a distancias a otras viviendas o a núcleos de población (entendido en este caso como el suelo urbano o urbanizable así clasificado por el plan) que la Ley no contempla pero que, que no resultando incompatibles sino, todo al contrario, complementarios con el límite anterior, parece lógico mantener en la nueva regulación definida por esta Modificación Aislada.

Por otra parte, en lo referente a infraestructuras, su necesidad o potencial demanda a evitar, con el fin de que no se produzcan nuevos núcleos poblacionales que exigirían servicios urbanísticos no apropiados para el suelo no urbanizable, si bien la condiciones del PGOU y las de la Ley 3/09 responden a criterios similares, procede refundir ambas exigencias –las ya contenidas en el PGOU y las de la Ley- de modo que éstas se recojan literalmente en las nueva Normas resultantes de la Modificación Aislada y aquellas las complementen.

En definitiva, el criterio adoptado es el de adaptar literalmente la Ley 3/09 las Normas del PGOU relativas a esta materia, completándolas con la condiciones complementarias que el PGOU ya contemplaba y que no resultan incompatibles con las de la Ley. De este modo, se asegura que la nueva normativa resultante de la presente Modificación cumple escrupulosamente con la Ley y además mantiene las limitaciones complementarias que el PGOU impuso en su día. Así, garantizamos que la posibilidad de autorizar este uso resulte compatible con las exigencias de que el suelo no urbanizable quede preservado de la urbanización. Ello conlleva la necesidad de, en algún caso, completar el texto de algún artículo de las Normas del PGOU y, en algún otro caso, de modificarlo.

Para mayor claridad, los textos afectados se sustituyen en su totalidad en la presente documentación, con el fin de que la nueva normativa sea el resultado de un refundido de las anteriores Normas y las modificaciones introducidas.

En los documentos anexos se incluye una tabla comparativa entre la regulación de las Normas Urbanísticas del PGOU a este respecto, en su estado actual, y la contenida en la Ley 3/09. Es a partir de dicho cuadro como se ha procedido a refundir la nueva normativa que se propone en esta Modificación y que se concreta en los apartados a continuación.



5.- ARTÍCULOS AFECTADOS Y, EN SU CASO, SU NUEVA REDACCIÓN

Artículo 3.4.27. Construcciones e instalaciones sujetas a licencia municipal en el Suelo no Urbanizable: SE MANTIENE INTACTA SU REDACCIÓN.

Artículo 3.4.30. Condiciones específicas: NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 9:

9. Viviendas aisladas no vinculadas a otros usos referidos en el artículo 3.4.27 de estas Normas.

a) Con arreglo a lo dispuesto en el Art. 3.4.6. "Condiciones de las parcelas" y en el Art. 30.2 de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón, para poder autorizar este uso en Suelo No Urbanizable Genérico, la superficie mínima de las parcelas correspondientes será de diez mil (10.000) metros cuadrados. Independientemente de que la superficie de la parcela sea superior a la citada, las viviendas no superarán en ningún caso una superficie construida de trescientos (300) metros cuadrados, considerándose incluidas en este límite las correspondientes a los locales propiamente residenciales y cuantos otros locales o construcciones pudieran existir en la parcela destinados a otros usos complementarios, tales como las actividades agropecuarias familiares o domésticas, o de mantenimiento de la parcela.

b) Consecuentemente, en relación con este uso, y sin perjuicio del límite de 300 m² construidos exigible en todo caso, el índice máximo de edificabilidad se fija en cero con treinta (0,30) metros cuadrados por cada diez (10) metros cuadrados de parcela.

c) Sobre cada parcela sólo podrá edificarse una vivienda unifamiliar, con independencia de su tamaño.

d) A los efectos de impedir la división o segregación posterior de la parcela, el Ayuntamiento exigirá la adscripción a la misma de la edificación a construir. Esta adscripción se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

e) Se mantendrá el uso agrario de la parcela o, en su defecto, se exigirá la plantación de arbolado. En su caso, la citada plantación se llevará a cabo con sujeción a los planes y directrices sobre arbolado vigentes. La justificación documental del cumplimiento de esta condición se exigirá en el proyecto, conforme a lo dispuesto en el Art. 3.4.27 de esta Normas y su cumplimiento efectivo será condición, previa y necesaria, para la obtención de la licencia de primera ocupación.



Artículo 3.4.31. NUEVA REDACCIÓN

Artículo 3.4.31. Núcleo de Población.

1. Se entenderá por núcleo de población todo asentamiento humano, esté o no expresamente autorizado por el plan, que sea susceptible de generar objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como redes de suministro de agua, saneamiento, alumbrado público, sistema de accesos viarios y otros similares, que son característicos de los suelos con destino urbano.

2. En el Suelo No Urbanizable, la construcción de viviendas y cualesquiera otros edificios que conlleven usos residenciales sólo se permite en las condiciones establecidas en estas Normas, y en disposición y situación sobre el suelo que no genere aquellas necesidades y no forme ni posibilite la formación de un núcleo de población. En los procedimientos de aprobación de usos o edificaciones con destino a vivienda los informes se pronunciarán, previas las comprobaciones necesarias, sobre el cumplimiento de esta condición, especificando los hechos concretos y razones objetivas en que se base su pronunciamiento.

3. Se considera que no existe riesgo de formación de núcleo de población cuando no concurra alguna de las condiciones establecidas en los apartados siguientes y, además, la edificación tenga consideración de aislada porque se vincule a la misma una superficie de terreno en las condiciones establecidas en esta normativa. La capacidad edificatoria que corresponde a la parcela así definida agota sus posibilidades constructivas debiendo quedar recogido este extremo mediante inscripción en nota marginal en el Registro de la Propiedad.

4. Se considerará que una parcelación en el Suelo no Urbanizable es susceptible de dar lugar a la formación de un núcleo de población cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

- 4.1 Existencia de cualquier parcelación de terrenos, en función de sus características o de su proximidad temporal a la solicitud en tramitación.
- 4.2 Cuando la segregación o división tenga lugar en el interior de un núcleo de población en Suelo no Urbanizable existente con anterioridad.
- 4.3 Cuando la segregación o división tenga lugar en el entorno inmediato de un núcleo de población existente con anterioridad, aun cuando no esté incluido en el Suelo no Urbanizable.
- 4.4 Cuando la segregación o división dé lugar a una o más unidades resultantes, tanto se trate de fincas independientes como de participaciones en una propiedad



- indivisa, de superficie inferior a las parcelas mínimas establecidas en el artículo 3.4.6. de estas Normas.
- 4.5 Cuando los lotes resultantes de la parcelación, aun no siendo inferiores a la dimensión señalada en el artículo 3.4.6. para su categoría de suelo, se delimiten con unas dimensiones generales, unas formas de agrupación o en un número tal que, por sí solas o por acumulación con parcelaciones precedentes, resulten susceptibles de soportar un asentamiento de características morfológicas contrapuestas a las pautas tradicionales de ocupación del territorio rural en que se sitúan.
- 4.6 Cuando existan datos objetivos que acrediten que la parcelación tiene naturaleza urbanística, tales como la aparición de anuncios en prensa para la venta de las parcelas, la colocación de carteles en el terreno o cualquier otro tipo similar de publicidad que así permita suponerlo, la existencia de expedientes disciplinarios al respecto, o circunstancias que pudieran apreciarse sobre el terreno, como la construcción de vallados, edificaciones, movimientos de tierras, canalizaciones, elementos de acceso o infraestructura, o la colocación de casetas prefabricadas, móviles, caravanas, etc.
- 4.7 Cuando la parcelación viniera acompañada de la previsión o la ejecución de obras de dotación de infraestructuras o accesos cuya finalidad no se atenga a los requerimientos de los usos y las explotaciones admitidos con carácter general en la categoría de Suelo no Urbanizable de que se trate. En particular, se considerará que se produce este supuesto cuando se habiliten nuevos accesos exclusivos a las parcelas, se realicen o proyecten obras comunes de abastecimiento de agua o electricidad, o de saneamiento, o se canalicen servicios por caminos o elementos comunes.
- 4.8 Cuando se prevea o realice la construcción de instalaciones o centros sociales, sanitarios, comerciales, deportivos o de ocio para el uso de los titulares de las parcelas, y, en general, cuando alguno de los lotes resultantes de la parcelación o inmediatos a ella se destine a usos contrapuestos a los propios de la naturaleza rústica de los terrenos.
- 5 Sin perjuicio de lo anterior, también se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población cuando, en relación con la preexistencia de usos residenciales o con circunstancias relativas a la existencia, construcción, necesidad o demanda de infraestructuras, dotaciones y, en general, de servicios urbanísticos, así como de otras circunstancias de diverso tipo, se dé alguno de los supuestos siguientes:
- 5.1 Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en cualquiera de ellas y de radio ciento cincuenta metros (150).
- 5.2 Existencia, en un radio de cien (100) metros, de otras edificaciones de uso residencial legalmente autorizadas, medición realizada entre los centros de gravedad de ambas edificaciones (la existente y la proyectada).



- 5.3 Cuando la edificación que se proyecte diste menos de doscientos (200) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del suelo urbano o urbanizable definido por el Plan General.
- 5.4 Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.
- 5.5 Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado.
- 5.6 Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable.
- 5.7 Existencia en sus inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos.
- 5.8 Existencia de residencia, de hecho o de derecho, de tres o más familias con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión, distribución de energía eléctrica en baja tensión.
- 5.9 Localización en zonas de interés panorámico, paisajístico o en el entorno de zonas naturales con algún régimen de protección.
- 5.10 Existencia en las inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos.

Huesca, enero de 2011

EL JEFE DEL SERVICIO

Jesús-R. Tejada Villaverde
Arquitecto Municipal



ANEXO 1: Cuadro comparativo

LICENCIA MPAL. USO VIV UNIF NO VINCULADA A OTROS USOS EN SNUG	LEY 3/2009	PGOU (T.R. 2008)
CONDICIONES GENERICAS REGULACIÓN: Artículos de la Ley o de las Normas del PGOU	Art. 30.2 Autorización PGOU No formación Núcleo Población	Art. 3.4.27 No formación Núcleo Población
CONDICIONES ESPECIFICAS REGULACIÓN: Artículos de la Ley o de las Normas del PGOU	Art. 30.2	Art. 3.4.30.-9
Número máximo de viviendas por parcela	1	1
Superficie mínima de Parcela (m2s)	10.000	10.000
Edificabilidad máxima		0,03 m2t/m2s s/superficie de la parcela
Superficie Máxima Construida en todo caso (m2t)	300	300
Mantenimiento Uso Agrario o, en su defecto, plantación de arbolado	Alternativamente, una u otra condición	Plantación Arbolado
CONDICIONES DE LA SOLICITUD REGULACIÓN: Artículos de la Ley o de las Normas del PGOU		Art. 3.4.27
Datos y Justificaciones a aportar		Situación y Emplazamiento Construc. Exist. R=500 m. Definición Infraestructuras Definición Plantaciones Cumplimiento Normativa Inscripc. Registral Condiciones
NUCLEO DE POBLACIÓN: INDICADORES DE SU EXISTENCIA REGULACIÓN: Artículos de la Ley o de las Normas del PGOU	Art. 30.3	Art. 3.4.31.-5
RELATIVOS A LA PARCELACIÓN	Existencia de cualquier parcelación, en función de sus características o de la proximidad temporal con la solicitud	Cuando la segregación o división tenga lugar en el interior de un núcleo de población en Suelo No Urbanizable existente con anterioridad. Cuando la segregación o división tenga lugar en el entorno inmediato de un núcleo de población existente con anterioridad, aun cuando no esté incluido en el Suelo no Urbanizable. Cuando la segregación o división que dé lugar a una o más unidades resultantes, tanto se trate de fincas independientes como se trate de participaciones en una propiedad indivisa, de superficie inferior a las parcelas mínimas establecidas en el artículo 3.4.6. Cuando los lotes resultantes de la parcelación, aun no siendo inferiores a la dimensión señalada en el artículo 3.4.6. para su categoría de suelo, se delimiten con unas dimensiones generales, unas formas de agrupación o en un número tal que, por sí solas o por acumulación con parcelaciones precedentes, resulten susceptibles de soportar un asentamiento de características morfológicas contrapuestas a las pautas tradicionales de ocupación del territorio rural en el que se sitúan. Cuando existan datos objetivos que acrediten que la parcelación tiene naturaleza urbanística, tales como la aparición de anuncios en prensa para la venta de las parcelas, la colocación de carteles en el terreno o cualquier otro tipo similar de publicidad que así permita suponerlo, la existencia de expedientes disciplinarios al respecto, o circunstancias que pudieran apreciarse sobre el terreno, como la construcción de vallados, edificaciones, movimientos de tierras, canalizaciones, elementos de acceso o de casetas prefabricadas, móviles, caravanas, etc. Cuando se prevea o realice la construcción de instalaciones o centros sociales, sanitarios, comerciales, deportivos o de ocio para el uso de los titulares de las parcelas, y, en general, cuando alguno de los lotes resultantes de la parcelación o inmediatos a ella se destine a usos contrapuestos a los propios de la naturaleza rústica de los terrenos. Con la debida motivación basada en los supuestos señalados, el Ayuntamiento denegará la autorización para la parcelación de terrenos comprendidos en el Suelo no Urbanizable por causa de riesgo objetivo de formación, ampliación o intensificación de un núcleo de población.

NÚCLEO DE POBLACIÓN. INDICADORES DE SU EXISTENCIA (continuación)	LEY 3/2009	PGOU (T.R. 2008)
RELATIVOS A EXIGENCIAS DE INFRAESTRUCTURAS O SERVICIOS	Ejecución de nuevas infraestructuras o servicios cuya finalidad no coincida con los requerimientos del uso y explotación permitidos en suelo no urbanizable. Existencia de infraestructuras o servicios en sus inmediaciones tales como agua potable para el abastecimiento, ya sea mediante cualquier tipo de captación o mediante conexión a la red municipal o acequias, red de alcantarillado o cualquier sistema de depuración de aguas residuales, red eléctrica de baja tensión o acceso rodado. Existencia en sus inmediaciones de equipamientos o usos hoteleros o turísticos. Existencia de residencia, de hecho o de derecho de tres o más familias con servicios comunes de abastecimiento de aguas, evacuación de agua o distribución de energía eléctrica en baja tensión. o distribución de energía eléctrica en baja tensión.	Se entenderá por núcleo de población todo asentamiento humano, esté o no expresamente autorizado por el plan, que sea susceptible de generar objetivamente demandas o necesidades de servicios urbanísticos comunes, tales como redes de suministro de agua, saneamiento, alumbrado público, sistema de accesos viarios y otros similares, que son característicos de los suelos con destino urbano. (Art. 3.4.31.-1) Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.
RELATIVOS A LA PREEXISTENCIA DE OTRAS VIVIENDAS AISLADAS	Existencia en suelo no urbanizable de viviendas aisladas, en un número igual o mayor de tres, dentro de un círculo con centro en una de ellas y de radio ciento cincuenta metros o distancia inferior que establezca el plan general.	Cuando en un radio de cien (100) metros, existan otras edificaciones de uso residencial legalmente autorizadas, medición realizada entre los centros de gravedad de ambas edificaciones (la existente y la proyectada) Cuando con la que se pretende construir se alcance un número de cinco (5) viviendas, siempre que las existentes con anterioridad estén legalmente autorizadas, en construcciones independientes, dentro de un círculo de doscientos (200) metros de radio que idealmente pueda trazarse en el territorio, con centro en cualquier punto de la superficie de terreno a ocupar por la vivienda para la que se solicita licencia. Cuando la edificación que se proyecte diste menos de doscientos (200) metros del límite de un núcleo urbano, entendiendo por tal el límite del suelo urbano o urbanizable definido por el Plan General.
RELATIVOS AL PAISAJE O AL ENTORNO NATURAL	Localización en zonas de interés panorámico, paisajístico o en el entorno de zonas naturales con algún régimen de protección.	



ANEXO 2: Dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Decreto de Alcaldía 20100003385



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

SECRETARIA

COMISIÓN DE URBANISMO

La Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010, conoció la imposibilidad de concesión de licencias urbanísticas para la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable que prevé la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 3/2009 antes citada, sin que previamente se modifique el P.G.O.U. que a continuación se transcribe:

Séptima.—Régimen aplicable a los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones.

1. Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor.
2. El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable. En los restantes municipios no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta Ley.

La posibilidad de realizar este tipo de construcciones entra dentro de la tradición del urbanismo español, que desde la ley de 1956 se permitía este tipo de construcciones en las condiciones que las sucesivas normas, estatales o autonómicas, iban imponiendo.

Ante las diversas consultas que se han formulado en este Ayuntamiento, sobre la posibilidad de construir este tipo de edificaciones aisladas, y en que la respuesta ha tenido que ser necesariamente negativa hasta tanto se formulen los trámites de la Disposición Transitoria Séptima, La Comisión previa deliberación con los votos favorables de los miembros de los grupos municipales del Partido Socialista, del Partido Popular y del partido Aragonés y la abstención de los miembros de los grupos municipales de Chunta Aragonesista e Izquierda Unida.....propone a la Alcaldía Presidencia:

PRIMERO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se redacten los documentos necesarios con el fin de que el Pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

DECRETO DE ALCALDÍA.- 2010003385

La Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010, tuvo conocimiento de la imposibilidad de concesión de licencias urbanísticas para la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable que prevé la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 3/2009 antes citada, sin que previamente se modifique el P.G.O.U. que a continuación se transcribe:

Séptima.—Régimen aplicable a los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones.

1. Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor.
2. El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable. En los restantes municipios no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta Ley.

La posibilidad de realizar este tipo de construcciones entra dentro de la tradición del urbanismo español, que desde la ley de 1956 se permitía este tipo de construcciones en las condiciones que las sucesivas normas, estatales o autonómicas, iban imponiendo.

Ante las diversas consultas que se han formulado en este Ayuntamiento, sobre la posibilidad de construir este tipo de edificaciones aisladas, y en que la respuesta ha tenido que ser necesariamente negativa hasta tanto se formulen los trámites de la Disposición Transitoria Séptima, por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se redacten los documentos necesarios con el fin de que el Pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.

DECRETO DE ALCALDÍA.- 2010003385

La Comisión de Urbanismo en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010, tuvo conocimiento de la imposibilidad de concesión de licencias urbanísticas para la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable que prevé la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón y el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 3/2009 antes citada, sin que previamente se modifique el P.G.O.U. que a continuación se transcribe:

Séptima.—Régimen aplicable a los procedimientos de otorgamiento de licencias y autorizaciones.

1. Esta Ley no será de aplicación a los procedimientos de otorgamiento de licencias o de autorización de usos en suelo no urbanizable que se hayan iniciado antes de su entrada en vigor.
2. El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable. En los restantes municipios no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta Ley.

La posibilidad de realizar este tipo de construcciones entra dentro de la tradición del urbanismo español, que desde la ley de 1956 se permitía este tipo de construcciones en las condiciones que las sucesivas normas, estatales o autonómicas, iban imponiendo.

Ante las diversas consultas que se han formulado en este Ayuntamiento, sobre la posibilidad de construir este tipo de edificaciones aisladas, y en que la respuesta ha tenido que ser necesariamente negativa hasta tanto se formulen los trámites de la Disposición Transitoria Séptima, por lo que **RESUELVO:**

PRIMERO.- Que por los Servicios Técnicos Municipales se redacten los documentos necesarios con el fin de que el Pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable.



AYUNTAMIENTO
DE HUESCA

Secretaría
Exp: 000268/2010-ADNSECRE

Que se dé traslado del presente Decreto a las personas físicas o jurídicas que resulten en él directamente interesadas, y así como a los órganos y departamentos de este Ayuntamiento que con el mismo se hallen relacionados.

En la ciudad de Huesca, a dieciocho de octubre de dos mil diez, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

**Ante mí
EL SECRETARIO**





ANEXO 3: Análisis Preliminar de Incidencia Ambiental

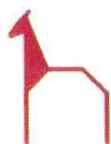


Ayuntamiento
de Huesca

Plaza de la Catedral
22002 Huesca
Tel. 974 29 21 00
Fax 974 29 21 63
www.huesca.es

ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL (APIA)
DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE HUESCA PARA LA
ADAPTACIÓN A LA LEY 3/2009, DE URBANISMO DE ARAGÓN DE
LAS NORMAS RELATIVAS A LA AUTORIZACIÓN DEL USO DE
VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
EN SUELO NO URBANIZABLE GENÉRICO

ENERO DE 2011



INDICE

1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

1.1.1 Necesidades de la modificación aislada

1.1.2 Efectos de la modificación

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

3. INVENTARIO AMBIENTAL

3.1 CLIMATOLOGÍA

3.2 GEOLOGÍA

3.2.1 Geología

3.2.2 Geomorfología

3.2.3 Edafología

3.3 HIDROLOGÍA

3.4 VEGETACIÓN

3.4.1 Vegetación Potencial

3.4.2 Vegetación Actual

3.4.3 Hábitats de Interés

3.5 FAUNA

3.5.1 Especies amenazadas

3.6 FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

3.7 USOS DEL SUELO

3.8 MEDIO SOCIOECONÓMICO

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA POSIBLEMENTE AFECTADA

4.1 IMPACTOS AMBIENTALES

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN AISLADA

4.3. SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

5. CONCLUSIÓN

PLANOS

1. ÁMBITO DE LA Modificación (Suelo No Urbanizable Genérico), según el PGOU vigente tras la modificación aislada para la incorporación del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio aprobada definitivamente.



1. MEMORIA DE INFORMACIÓN

1.1 OPORTUNIDAD, NECESIDAD Y CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

En este apartado, cabe remitirse íntegramente a lo señalado en los apartados 1 y 2 de la memoria urbanística de la que este APIA es anejo:

"ANTECEDENTES

PGOU DE HUESCA (TEXTO REFUNDIDO)

El Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Huesca fue aprobado mediante Acuerdo adoptado por el Consejo de Ordenación del Territorio, en su reunión celebrada el día 6 de junio de 2008. Es decir, que su entrada en vigor se produjo con anterioridad a la aprobación de la vigente ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.

Las determinaciones normativas del Plan General en relación con el Suelo No Urbanizable no han sido objeto de Modificación hasta el momento. Entre ellas, las relativas a la autorización de Vivienda Unifamiliar Aislada no vinculada a otros usos propios del suelo No Urbanizable se desarrollan en los artículos 3.4.27(Construcciones e instalaciones sujetas a licencia municipal en el Suelo no Urbanizable), 3.4.30 apartado 9 (Condiciones específicas del uso) y 3.4.31 (Núcleo de población).

LEY 3/2009, DE URBANISMO, DE ARAGÓN

El artículo 30, en su apartado 2º, regula los casos y las condiciones en los que puede autorizarse este uso en suelo no urbanizable genérico mediante licencia municipal. Entre ellas, se exige la previsión de tal posibilidad en el propio plan general, circunstancia que en el caso del de Huesca se cumple, tal y como se ha comentado. Concreta, además determinadas circunstancias que darían lugar a la consideración de la posibilidad de formación de un "núcleo de población" en suelo no urbanizable; posibilidad que, por sí misma, impediría la autorización de este uso en tal clase de suelo.

Por otra parte -y sin embargo-, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley, en su apartado 2º, impide en la práctica la aplicación de la normativa de los planes generales, como el de Huesca, que, aún contemplando esta posibilidad, no estén adaptados u homologados a la Ley 3/2009: "El régimen de autorización mediante licencia de obras de edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar, según lo previsto en el artículo 30.2, sólo se aplicará en los municipios que dispongan de plan general adaptado u homologado a la misma que prevea expresamente dicho uso en suelo no urbanizable..".

Por otra parte, la misma Transitoria determina los procedimientos mediante los cuales puede producirse tal adaptación u homologación a estos efectos: "...En los restantes municipios (los que no dispongan de Plan general que prevea expresamente la posibilidad de autorizar este uso o que, disponiendo del mismo, éste no se encuentre adaptado u homologado a la Ley 3/09) no podrán autorizarse edificaciones aisladas destinadas a vivienda unifamiliar salvo que, previa modificación, revisión o aprobación de plan general, así se prevea expresamente en el mismo conforme a lo establecido en esta Ley".



DICTAMEN DE LA COMISION MUNICIPAL DE URBANISMO

En sesión de 14 de octubre de 2010, la Comisión, tras diversas consultas planteadas por particulares ante el Ayuntamiento en relación con este tema, se mostró favorable a habilitar los procedimientos para que tal impedimento se levantara, sobre la base de consideraciones relativas a la tradición urbanística y legislativa que, con la condición de adaptación u homologación de los planes, se mantiene en la vigente ley aragonesa 3/2009. Ello motivó un Dictamen que se incluye como documentación anexa.

DECRETO DE LA ALCALDÍA 2010003385

En consonancia con el citado Dictamen, la Alcaldía dictó el decreto de referencia con fecha 18 de octubre, mediante el que se ordenó a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de los documentos necesarios "...con el fin de que el pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable." (Ver documentación anexa).

OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

Sobre la base de los antecedentes citados, se requiere la adaptación del PGOU, a este respecto, a la Ley 3/2009, procediéndose a redactar la presente documentación para la tramitación del correspondiente expediente de Modificación Aislada del PGOU con el fin citado.

Se opta por el procedimiento de Modificación Aislada, de entre los contemplados en la Transitoria citada al no proceder, en el presente momento, iniciar una Revisión del PGOU: Se ha aprobado recientemente por el órgano autonómico competente la "Modificación Aislada del PGOU para la adaptación del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio" y una cuestión tan puntual como la que constituye el objeto de este documento no justifica una revisión anticipada del PGOU, cuando, además, su modelo territorial acaba de ser refrendado. En definitiva: centrándose exclusivamente el objeto y la finalidad de la presente alteración del PGOU en la adaptación a la Ley 3/09 de la normativa, en relación con la autorización del uso vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable genérico, no se dan las causas para que la misma sea considerada como una revisión del plan, según se determina en el Art. 77.2 de la Ley de Urbanismo 3/09. Consiguientemente, se adopta el procedimiento de Modificación Aislada; Modalidad que, para tal finalidad, está entre las previstas en la citada Transitoria Séptima."

1.1.2 Efectos de la modificación

Los efectos que se derivan, se pueden concretar en los siguientes aspectos:

TERRITORIALMENTE

A nivel estrictamente territorial carece de efectos, por tratarse de un tipo de autorizaciones que ya estaba previsto en el vigente PGOU para el Suelo No Urbanizable Genérico. La Modificación es un mero instrumento procedimental que viene exigido por la Disposición Transitoria Séptima de la Ley 3/2009, en su apartado 2, tal y como se ha señalado en el apartado anterior.



SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y ECONÓMICA

Por las razones expuestas en el epígrafe inmediatamente anterior, no implica aumento de los efectos en relación con la sostenibilidad ambiental, respecto de la situación normativa vigente hasta el momento (PGOU, TR 2008). Máxime, cuando, a partir del cuadro comparativo entre las disposiciones del PGOU y de la Ley de Urbanismo de Aragón 3/2009, que figura en la memoria urbanística, se han incorporado, en cada caso, las condiciones más restrictivas.

2. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

Cabe remitirse en todos sus extremos al documento urbanístico de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana del que este APIA es anejo.

3. INVENTARIO AMBIENTAL

A continuación se lleva a cabo la descripción del emplazamiento y del entorno más próximo donde se desarrollarán las actuaciones descritas con anterioridad en cuanto a las características de climatología, geología y geomorfología, edafología, hidrología, flora, fauna, usos del suelo y medio socioeconómico.

3.1 CLIMATOLOGÍA

Para caracterizar el clima de la zona del ámbito de estudio, se han tomado como referencia los datos de la estación meteorológica de Huesca-Monflorite. Esta estación presenta tablas completas de datos termo-pluviométricos comprendidos entre el periodo de 1971 a 2000.

La estación seleccionada pertenece al Instituto Nacional de Meteorología y se sitúa en el Aeropuerto de Monflorite (código INM: 9-898), a una altitud de 541m y a una latitud de 42° 05'00".



Factores Térmicos

A continuación se describe el patrón de variación de la temperatura media de la serie de 30 años tomada como referencia:

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Año
Temp.°C	4.9	7.0	9.6	11.4	15.3	19.7	23.4	23.3	19.5	14.3	8.9	5.6	13.6

Tabla 1: Temperatura media mensual durante el periodo 1971-2000

El análisis del régimen térmico medio anual indica que Huesca se caracteriza por tener unos veranos calurosos y unos inviernos fríos, con unas elevadas oscilaciones térmicas entre ambas estaciones (la temperatura mínima de las medias del mes más frío -enero- es de 1.3 °C, y la máxima de las medias del mes más cálido - julio- es de 30.8°C)

El periodo frío (meses en los que las medias mínimas sea menor de 7°C) transcurre desde el mes de noviembre hasta el mes de abril, y el periodo cálido (meses en los que las medias máximas sea superior a 30°C) sólo tiene una duración de dos meses, julio y agosto. En cuanto al periodo libre de heladas se sitúa entre los meses de mayo a octubre.

La niebla es un fenómeno meteorológico que se produce con bastante regularidad en los meses de invierno, donde la depresión se ve ocupada por una masa de aire frío y estable, con la consiguiente aparición de nieblas. Entre los meses de noviembre y enero son frecuentes los días de niebla intensa matinal.

Factores Pluviométricos

La precipitación anual media es de 535 mm, repartiéndose de forma desigual a lo largo del año, siendo mayores las precipitaciones de las estaciones de primavera y otoño, como se puede observar en la tabla que se muestra a continuación:

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Año
Precp.mm	39	32	34	53	62	47	20	38	54	54	50	51	535

Tabla 2: Precipitación mensual durante el periodo 1971-2000

Entre los meses de abril a octubre son frecuentes las tormentas. Normalmente, la precipitación en forma de nieve se produce sólo en dos meses al año: enero y febrero.

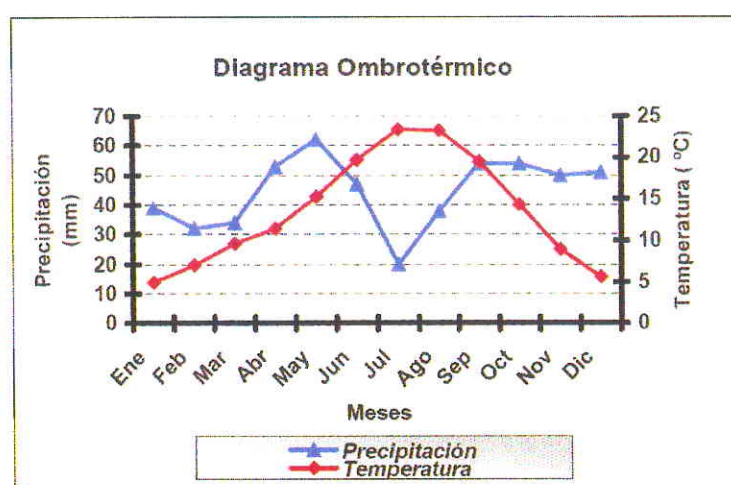


Diagrama Ombrotérmico

Se observa en el diagrama ombrotérmico una estación seca en los meses de verano, debido a una reducción de la precipitación a lo largo del mes de Julio, con una media de 20 mm.

La primavera es la estación más lluviosa, siendo mayo el mes en el que más precipitaciones se registran, con una precipitación media de 62 mm.

Diagrama Ombrotérmico



Clasificación Bioclimática

Según los datos meteorológicos observados, la zona tiene un clima templado, con inviernos moderados y un periodo seco que comprende los meses de Julio y Agosto.

Así pues, este clima templado se encuadra, según la clasificación bioclimática UNESCO-FAO, dentro del tipo xérico mediterráneo, subtipo mesomediterráneo atenuado.



3.2 GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA

3.2.1 Geología

El término municipal de Huesca está situado al norte de la provincia de Aragón y tiene una extensión superficial de, aproximadamente, 161 km².

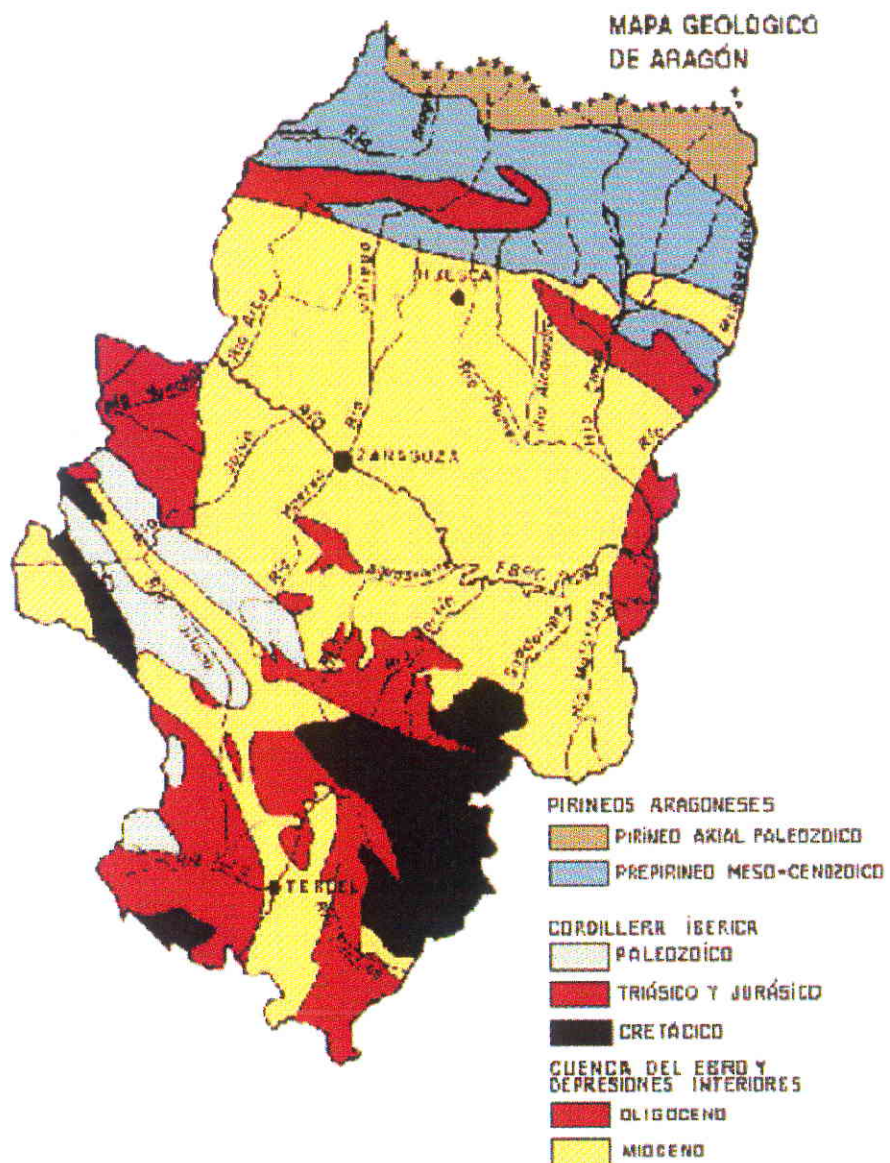
Huesca se encuentra dentro de la unidad geológica de la Depresión del Ebro, comprendida entre los Pirineos al norte; la Cordillera Ibérica al Sur y las cadenas Costero Catalanas al este y sudeste. Se corresponde con el relleno paleógeno y neógeno de la cuenca, sobre un sustrato mesozoico o paleozoico de carácter autóctono.

En concreto, la zona de estudio está situada en una amplia depresión plana de unos 20 kilómetros de diámetro, cerrada por pequeñas elevaciones, que es conocida como la Hoya de Huesca. Dicha Hoya está emplazada en la parte central del Somontano aragonés y es atravesada por los ríos Isuela, Flumen y Guatzalema, a su vez delimitada por las sierras de Gratal y Guara.

Geológicamente, los terrenos de la Hoya son recientes, ya que su origen se encuentra en la erosión de la cadena pirenaica y la colmatación consiguiente de la depresión del Ebro.

Los materiales constituyentes del término municipal de Huesca son formaciones detríticas del Terciario compuestas por conglomerados de gravas aglutinadas con cemento compacto, areniscas y arcillas; y terrazas y glaciares de edad Cuaternaria, más concretamente del Pleistoceno medio y bajo y del Holoceno. Al norte del municipio aparecen otros materiales de la misma edad cuaternaria, como son las terrazas y glaciares del Pliocuaternalio y Pleistoceno alto; y al suroeste coincidiendo con el Barranco de la Violada, se pueden encontrar calizas terciarias.

A continuación se muestra el mapa geológico de Aragón, donde se observa que el municipio de Huesca forma parte del Mioceno, cuyo significado es "moderadamente reciente" y forma parte de la era cenozoica.





3.2.2 Geomorfología

La Hoya de Huesca cuenta con una serie de rasgos geomorfológicos característicos. En las sierras hay que destacar los mallos, los cañones y el modelado Kárstico, mientras que en el llano se pueden destacar los sasos, cerros testigos y badlans erosivos.

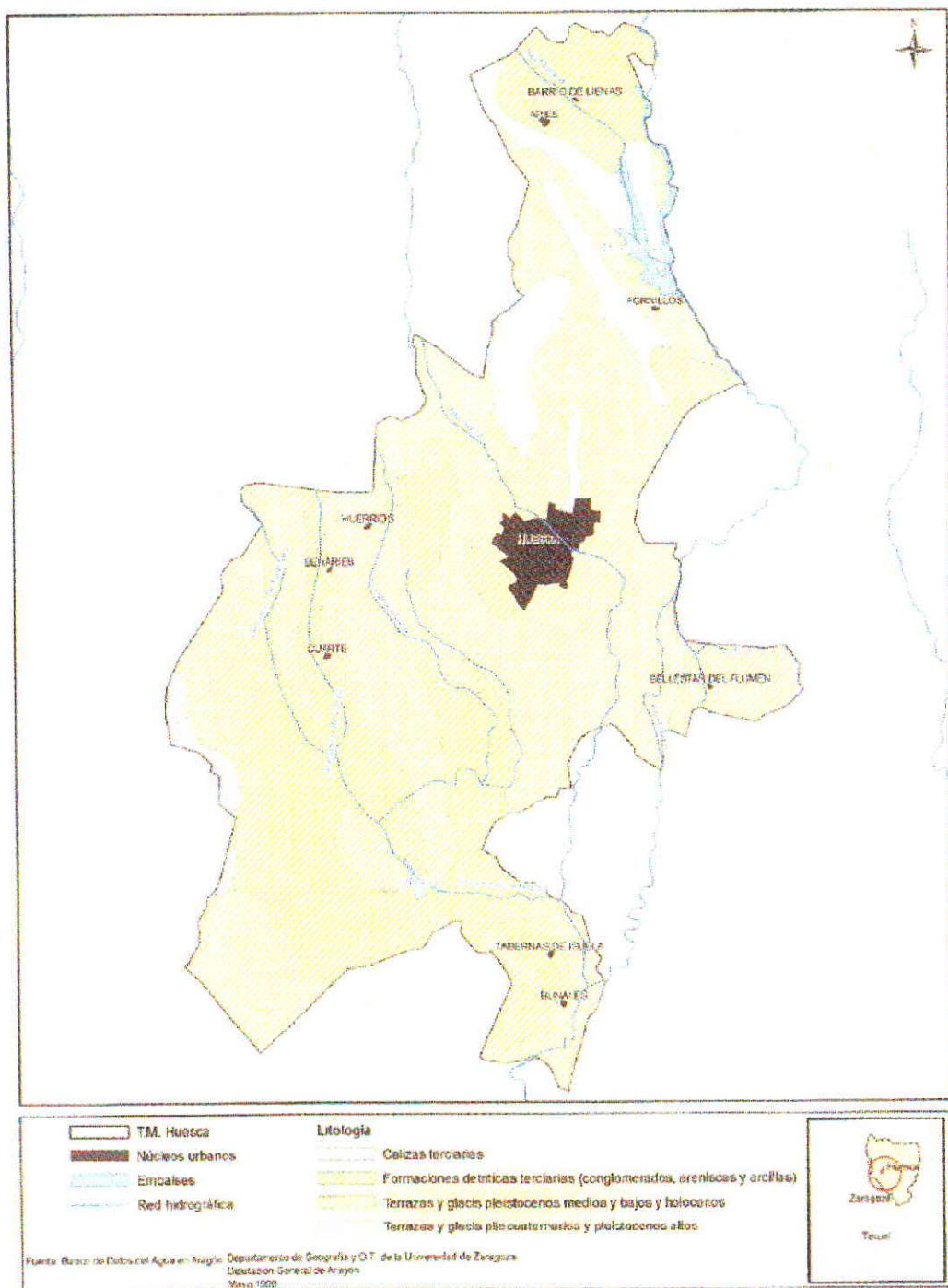
En cambio, el término municipal de Huesca se caracteriza por un relieve que en términos generales presenta pocas pendientes. La zona norte destaca por un paisaje con las pendientes más pronunciadas, llegando a sobrepasar en determinados puntos los 800 metros de altitud. En esta zona aparecen numerosos barrancos y el río Flumen discurre de forma más encajonada.

El resto del municipio, a excepción de la zona que limita con el municipio de Almudevar, en donde el relieve se encuentra algo más desarrollado, se sitúa sobre terrenos más planos. Por la zona noroeste se introducen los barrancos de Valdabra y de la Bala.

Respecto a la geomorfología fluvial, destacan los cursos de los ríos Flumen e Isuela, así como numerosos barrancos de carácter intermitente que permanecen secos durante buena parte del año.



Mapa Litológico de Huesca





3.2.3 Edafología

Siguiendo el sistema de clasificación de la Soil Taxonomy (USDA, 1985), en el término municipal de Huesca se localiza un único tipo de suelo, los Inceptisoles. Este tipo de suelos se caracteriza por estar poco desarrollados.

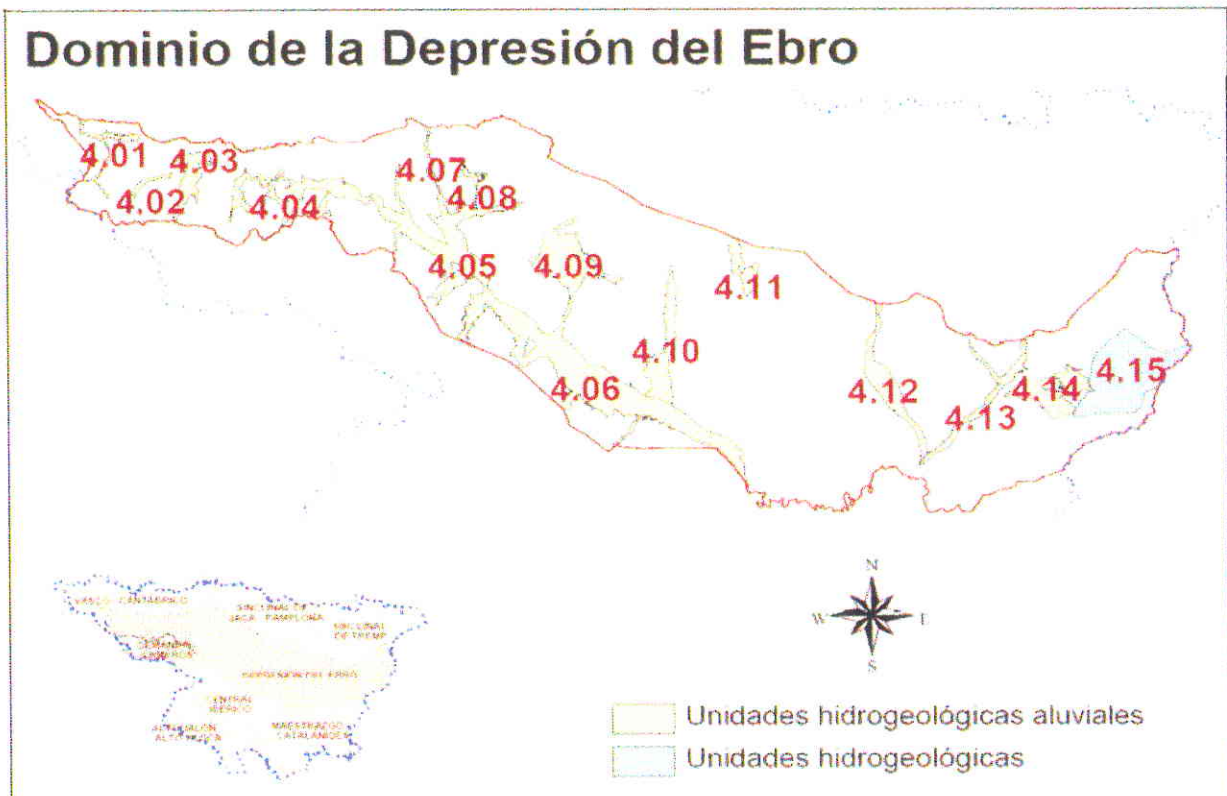
Presentan un horizonte B de cierto grado de desarrollo, que evolucionan sobre margas y areniscas. Presentan un horizonte de diagnóstico (úmbrico, cámbrico o cálcico, según las zonas), pero carecen de horizontes de profundidad de acumulación o de alteración total. Se dan en cualquier tipo de clima y se originan a partir de materiales parentales.

Este tipo de suelos son utilizados para agricultura, tanto de secano como de regadío. El régimen de humedad del suelo es de tipo xérico, por tanto se incluye dentro de los xerocherts.

3.3 HIDROLOGÍA

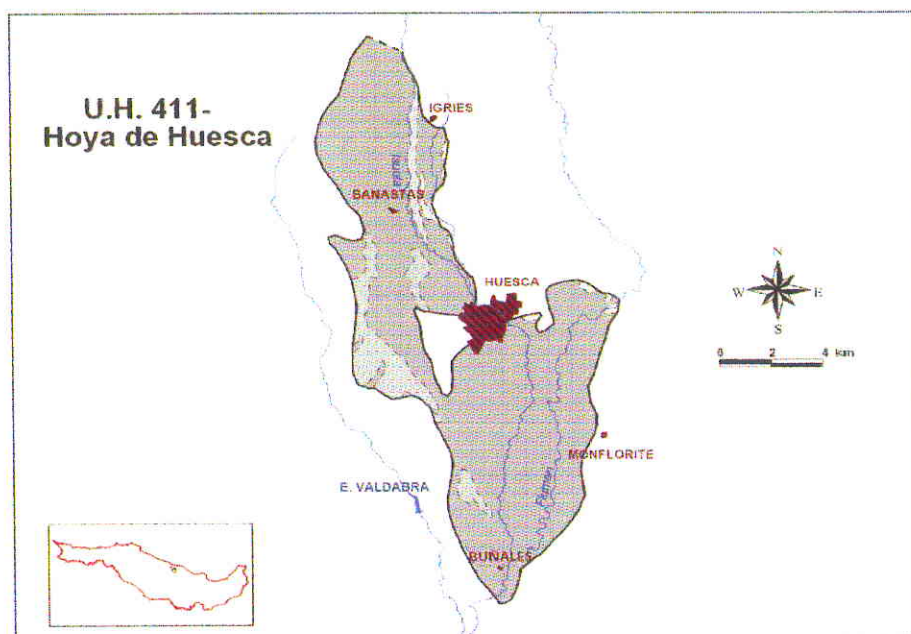
El término municipal de Huesca se localiza casi en su totalidad en los límites del Dominio Hidrogeológico de la Depresión del Ebro, sobre la Unidad Hidrogeológica UH 411-Hoya de Huesca, sólo una pequeña zona del norte de Huesca se sitúa dentro del Dominio Hidrogeológico Sinclinal de Jaca-Pamplona.

A continuación se muestra el mapa de localización del Dominio de la Depresión del Ebro y de la Unidad Hidrogeológica UH 411-Hoya de Huesca.



El yacente de la Unidad está constituido por depósitos lútficos entre los que se intercalan niveles de areniscas con geometrías de paleocanales. En términos generales es poco permeable, aunque localmente los niveles de areniscas pueden adquirir mejores condiciones hidrogeológicas.

Entidades Locales Número 01221259 - CIF P22173001



La recarga de la unidad se produce por infiltración de las precipitaciones y del río Isuela junto con sus barrancos afluentes. Por otro lado, la descarga tiene lugar a través de manantiales u otras surgencias.

La red fluvial, que corresponde a la Hidrología Superficial, del término municipal de Huesca pertenece a la Cuenca del Ebro, y más concretamente a la Cuenca del río Alcanadre.

Los ríos Isuela y Flumen definen la red fluvial existente en la zona, pero es importante señalar la existencia de numerosos barrancos que vierten sus aguas a los mismos.

El río Flumen nace en la sierra de Bonés, a 1.400 metros de altitud. Atraviesa el municipio por la zona norte, en dirección N-S, sirviendo de límite con el término municipal de Loporzano, discurre por el término municipal de Quicena y vuelve a penetrar en el término municipal de Huesca.

En su recorrido por la zona norte del municipio penetra en el embalse de Montearagón.

El río Isuela, afluente del Flumen por su margen derecha, nace de la confluencia de los barrancos que drenan la depresión de Arguis.

Atraviesa la ciudad de Huesca por su centro en dirección N-S formando una importante llanura fluvial.



Dentro de los numerosos barrancos que aparecen en el municipio de Huesca, es importante señalar los Barrancos de Valdabrá y Bala, que son fundamentales para el riego de los cultivos existentes.

3.4 VEGETACIÓN

Para tener una imagen adecuada del medio vegetal de una zona determinada, se debe realizar no sólo el estudio de las formaciones vegetales y usos del suelo que se presentan en el momento actual, sino también un análisis de la vegetación potencial a la que esas formaciones, teóricamente, deben tender como óptimo de diversidad y estabilidad.

3.4.1 Vegetación Potencial

Se entiende por vegetación potencial, el máximo de vegetación esperable en un área geográfica dada, bajo las condiciones climáticas y edáficas actuales, en el supuesto de que el hombre dejara de influir y alterar los ecosistemas vegetales.

Según las series de vegetación descritas por Rivas-Martínez (1987) en el término municipal de Huesca se encuentran las siguientes series:

- Serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia* o encina (*Bupleuro rigidi-Querceto rotundifoliae sigmetum*).
- Geoserias edafófilas mediterráneas geomacroserie riparia basófila mediterránea (olmedas).

Esta última serie se encuentra en la zona sur del término municipal de Huesca.

3.4.2 Vegetación actual

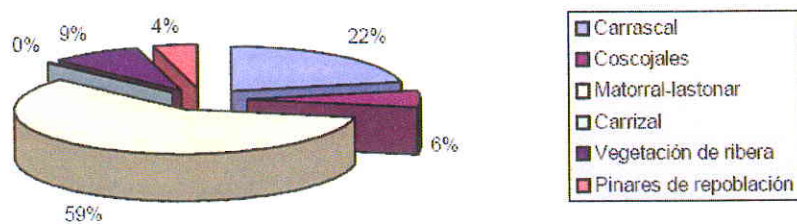
En el momento que la acción del hombre aparece, el estado ideal, que recogería la definición de vegetación potencial, puede desaparecer y de ahí la necesidad de hablar de vegetación real o actual.

En el municipio de Huesca aparecen diferentes unidades de vegetación actual, pero existe un claro dominio de los terrenos de cultivo.



Unidades de vegetación	Superficie ocupada (ha)
<i>Carrascal</i>	582,68
<i>Coscojales</i>	160,08
<i>Matorral-lastonar</i>	1568,44
<i>Carrizal</i>	6,47
<i>Vegetación de ribera</i>	227,34
<i>Pinares de repoblación</i>	113,05

UNIDADES DE VEGETACIÓN





DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES DE VEGETACIÓN:

Carrascales

Los carrascales son bosques en los que el estrato arbóreo está formado por carrascas (*Quercus rotundifolia*), son bosques típicamente mediterráneos donde predominan las especies de hojas duras y perennes.

En el término municipal de Huesca podemos encontrar carrascas repartidas tanto en campos de cultivo como en masa arbóreas.

La formación más extensa de carrascal se localiza en el embalse de Valdabrá. Esta zona se caracteriza por la presencia de dos tipos de formaciones, como son el *Quercus ilex rotundifolia* y el *Quercus coccifera*.

Coscojales

El arbusto dominante en el coscojar suele ser la coscoja (*Quercus coccifera*) y por ello da nombre a esta comunidad. En él predominan los arbustos de hoja persistente y endurecida, que normalmente llegan a una altura de entre 0,5 y 1,5 m.

En el término municipal de Huesca encontramos estos coscojales en el extremo norte, en la zona próxima al Parque Natural Sierra y Cañones de Guara.

Matorral-lastonar

Estas formaciones aparecen en zonas donde se ha producido una importante degradación del terreno que ha conllevado la desaparición de las masas arbóreas.

En el municipio de Huesca el matorral se encuentra repartido por las zonas norte y sur, y por las proximidades al término de Bellestar del Flumen.

Los lastonares son prados dominados por gramíneas perennes de hojas duras, que excepto en tiempo de verdor primaveral, presenta un aspecto más o menos amarillento.



En la zona sur del municipio la formación dominante es la asociación de tomillo mixto y lastonar seco, mientras que en el norte la vegetación más extendida es la aliaga (*Genista scorpius*) mezclada con diferentes especies como la ontina (*Artemisia herba-alba*), el enebro (*Juniperus oxicedrus*) romero (*Rosmarinus officinalis*) y el boj (*buxus sempervirens*).

Carrizal

Estas formaciones aparecen en zonas anegadas por agua, por tanto en ellas solo se pueden encontrar comunidades de plantas herbáceas, que sirven de refugio para numerosas aves acuáticas.

En el municipio, este tipo de vegetación aparece en la alberca de cortés y Loreto, donde aparecen especies de carrizo (*Phragmites australis*) y caña (*Arundo donax*)

Vegetación de ribera

Se trata de vegetación riparia, es decir, que depende fundamentalmente de la humedad del suelo. Por ello la vegetación de ribera tiene como principal factor condicionante la mayor o menor proximidad al cauce del río.

El río Isuela, a su paso por Huesca, conserva zonas de vegetación de ribera a lo largo de todo su cauce, dichas zonas son pequeñas manchas de quejigar formando parte del bosque galería que bordea el río.

En el transcurso del recorrido del río, nos podemos encontrar como especies más significativas de árboles el chopo de Lombardía y el álamo blanco.

Aunque en la fuente de Marcelo se pueden encontrar especies introducidas como el chopo canadiense, el platanera, sauce llorón....En cambio, en el río Flumen, sólo aparecen masas de vegetación de ribera en la zona baja de su recorrido.

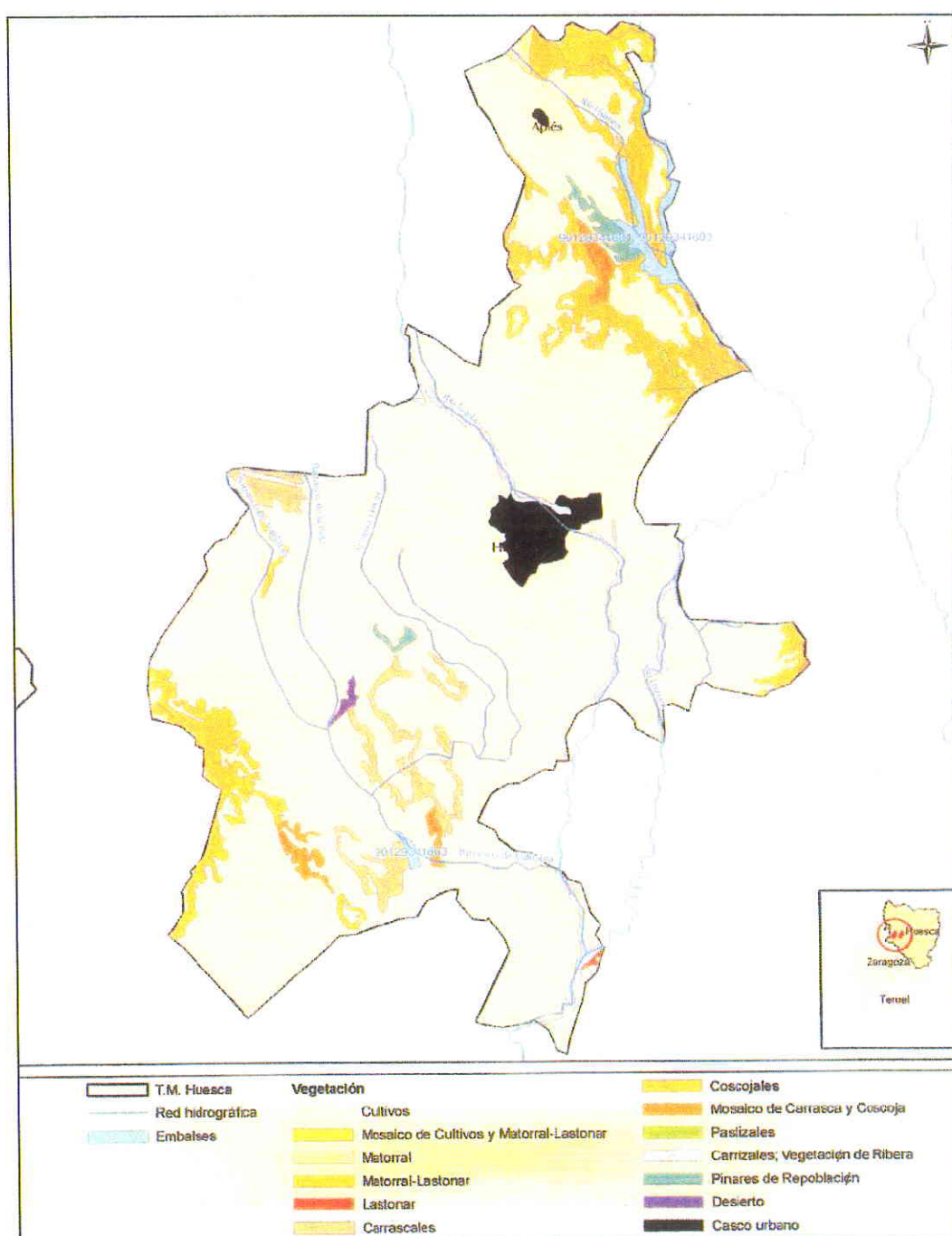
Pinares de repoblación

En el municipio de Huesca encontramos dos pinares de repoblación, uno junto al embalse de Montearagón y otro situado en las proximidades de la alberca de Loreto.

Dichas repoblaciones han sido llevadas a cabo con pino carrasco, especie caracterizada por su resistencia a la sequía y por su capacidad para desarrollarse sobre suelos pobres en nutrientes.



Distribución de las unidades de vegetación





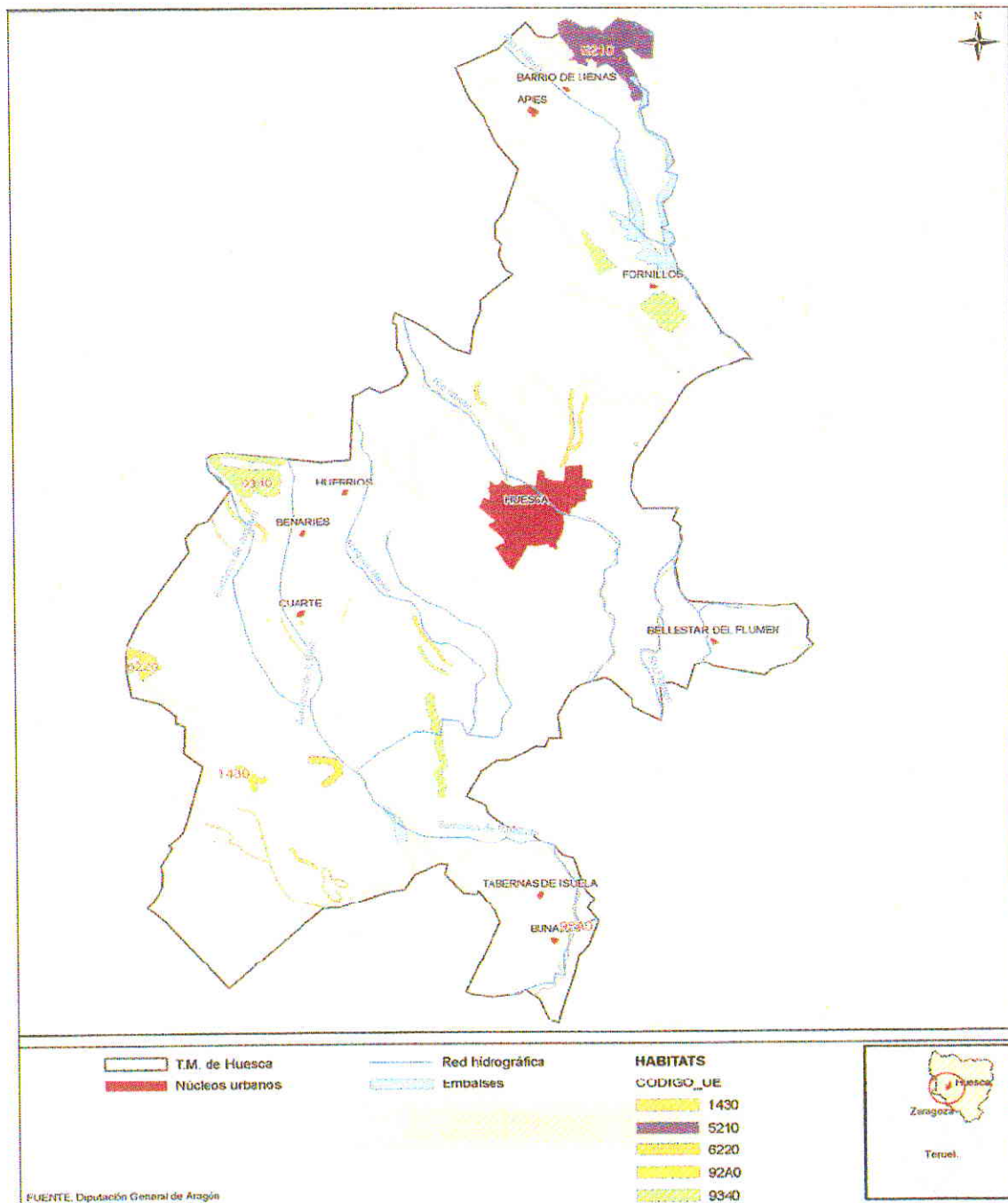
3.4.3 Hábitats de interés

Aplicando la Directiva 92/43/CEE , que indica la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea, en el término municipal de Huesca podemos catalogar 5 hábitats de interés, que son los siguientes.

CÓDIGO	NOMBRE
1430	Matorrales halonitrófilos
5210	<i>Quercetum Cocciferae</i>
6220	<i>Pastizales mediterráneos xerófiticos anuales y vivaces</i>
92A0	<i>Saucedas y choperas mediterráneas</i>
9340	<i>Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia</i>



Distribución de los hábitats de interés





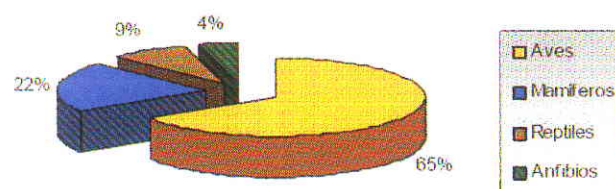
3.5 FAUNA

Aragón presenta grandes diferencias en sus paisajes, que van desde la alta montaña, hasta las estepas de carácter semidesértico. Grandes contrastes en sus 47.720 Km2, que forman un mosaico de microambientes que le dan una heterogeneidad y biodiversidad muy elevada, con variedad de especies animales.

En el municipio de Huesca concretamente, que es donde tiene lugar el ámbito de actuación, se encuentran 172 grupos de vertebrados, que se distribuyen de la siguiente manera:

ESPECIES	NÚMERO
Aves	113
Mamíferos	37
Reptiles	15
Anfibios	7
TOTAL	172

DISTRIBUCIÓN DE ESPECIES





A continuación pasamos a describir la distribución de las diferentes especies en el municipio de Huesca:

Aves

Se encuentran distribuidas en diversos hábitats, algunas especies como el Búho chico, el Jilguero y el Águila real entre otras, se pueden encontrar en zonas boscosas, mientras que otras como el Ruiseñor bastardo, el Mirlo acuático etc. se encuentran asociados a medios acuáticos.

La vegetación riparia existente en la zona también es propicia para dar cobijo a numerosas especies de aves.

En los terrenos más abiertos del municipio se encuentra el Buitre leonado (*Gypaetus barbatus*) que se concentran en roqueros para criar colonialmente.

Mamíferos

Aparecen varias especies de mamíferos como son la Musaraña gris, Zorro rojo, Comadreja, Turón, Tejón, Gato montes, Liebre europea etc.

La especie más abundante que aparece en el municipio es el murciélago, del cual se pueden encontrar 11 especies diferentes, algunas de las cuales son:

Murciélago grande de herradura, Murciélago pequeño de herradura, Murciélago Bigotudo, Murciélago de patagio aserrado, Murciélago ratonero, Murciélago de bosque, etc.

Reptiles

Se encuentran varias especies de Lacértidos (Lagarto ocelado, Lagartija ibérica), varias especies de Colúbridos (Culebra de escalera, Culebra de herradura, culebra viperina) especies de Escamosos (Lución, Salamancha común) y la especie Galápago europeo.



Anfibios

Aparecen ocupando hábitats muy diferentes como cursos de agua y charcas o matorrales y barbechos. Se pueden encontrar siete especies de Tritón jaspeado, Sapo de espuelas, Sapillo moteado común, Ranita de San Antón, Sapo corredor, Rana común y Sapo común.

La fauna piscícola corresponde al curso medio del río, destacando la presencia de algunas carpas, que habitan los fondos blandos con aguas remansadas. Las madrillas y gobios prefieren la presencia de arenas y gravas, donde las aguas más agitadas y limpias favorecen el crecimiento de las algas e invertebrados.

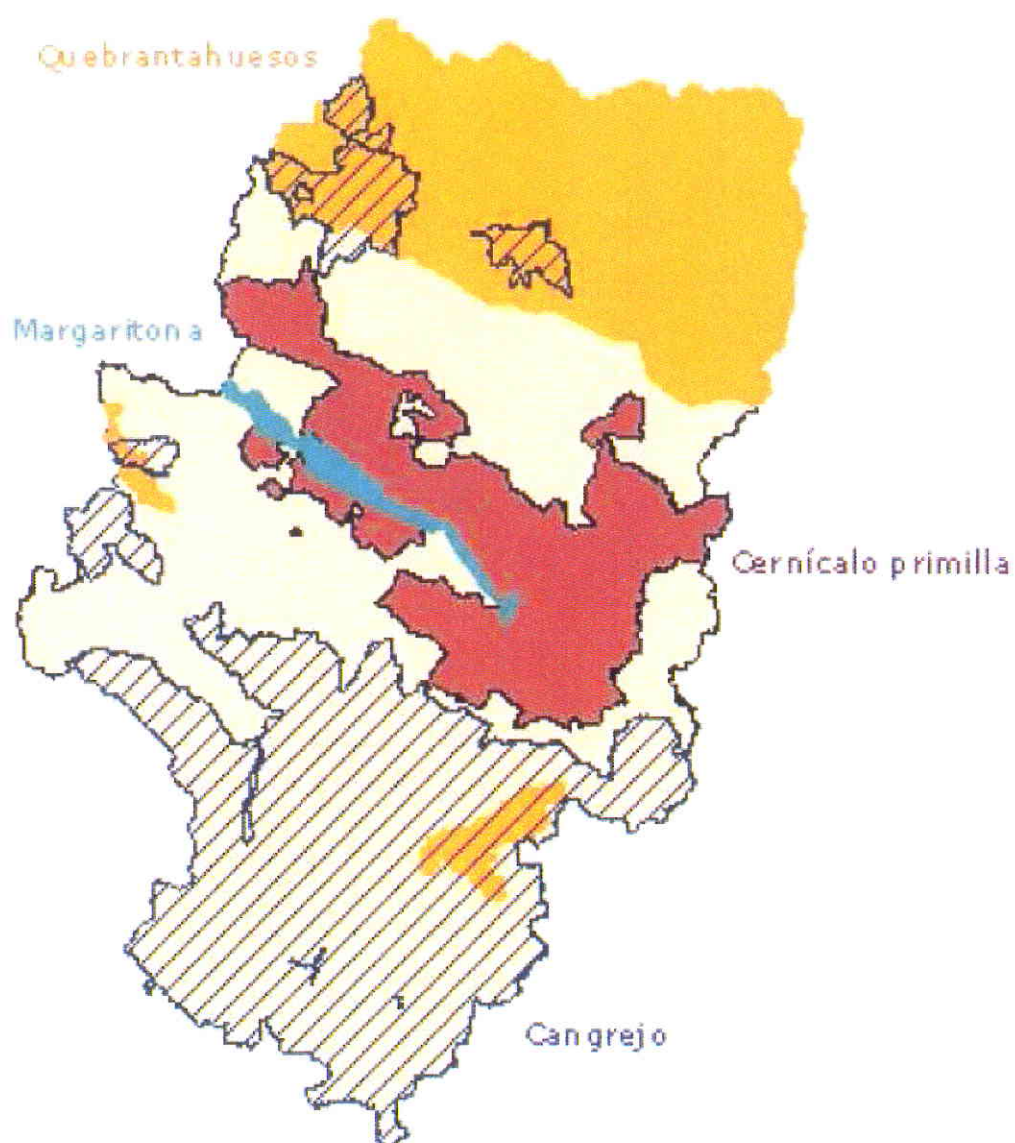
3.5.1 Especies amenazadas

La Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, crea el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y habilita a las Comunidades Autónomas para la creación de catálogos similares de ámbito autonómico. Estos catálogos deben incluir a aquellas especies, subespecies o poblaciones de flora o fauna cuya protección exija medidas específicas por parte de las Administraciones Públicas.

A continuación se muestra el mapa de distribución de las especies amenazadas de Aragón, observando que en el término municipal de Huesca hay que tener en cuenta el Plan de recuperación del Quebrantahuesos, puesto que este ave rapaz queda recogida en el "catálogo de especies amenazadas de Aragón" con "En Peligro de Extinción".



ESPECIES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (ARAGÓN)





3.6 FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Lugares de Importancia Comunitaria (L.I.C)

La finalidad de estos L.I.C es garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre.

Al norte de Huesca, se localiza el LIC ES2410025 "Sierra y Cañones de Guara" ocupa una superficie de 55,93 hectáreas del municipio de Huesca. El modelado es principalmente Kárstico, con profundos cañones producto del encajonamiento de los cauces que atraviesan la sierra de Norte a Sur.

La sierra de Guara es un importante elemento de distribución de muchas especies de rango pirenaico. En ella se encuentran abundantes hábitats de Interés comunitario muy representativos del municipio como son por ejemplo los pastizales mediterráneos xerofíticos y los bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia entre otros.

En el Anexo 2 se muestra la ficha técnica de LIC ES2410025.

Zonas de especial protección para Aves (Z.E.P.A.S)

Viene designadas en aplicación de la Directiva Aves 79/409/CEE del consejo, relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

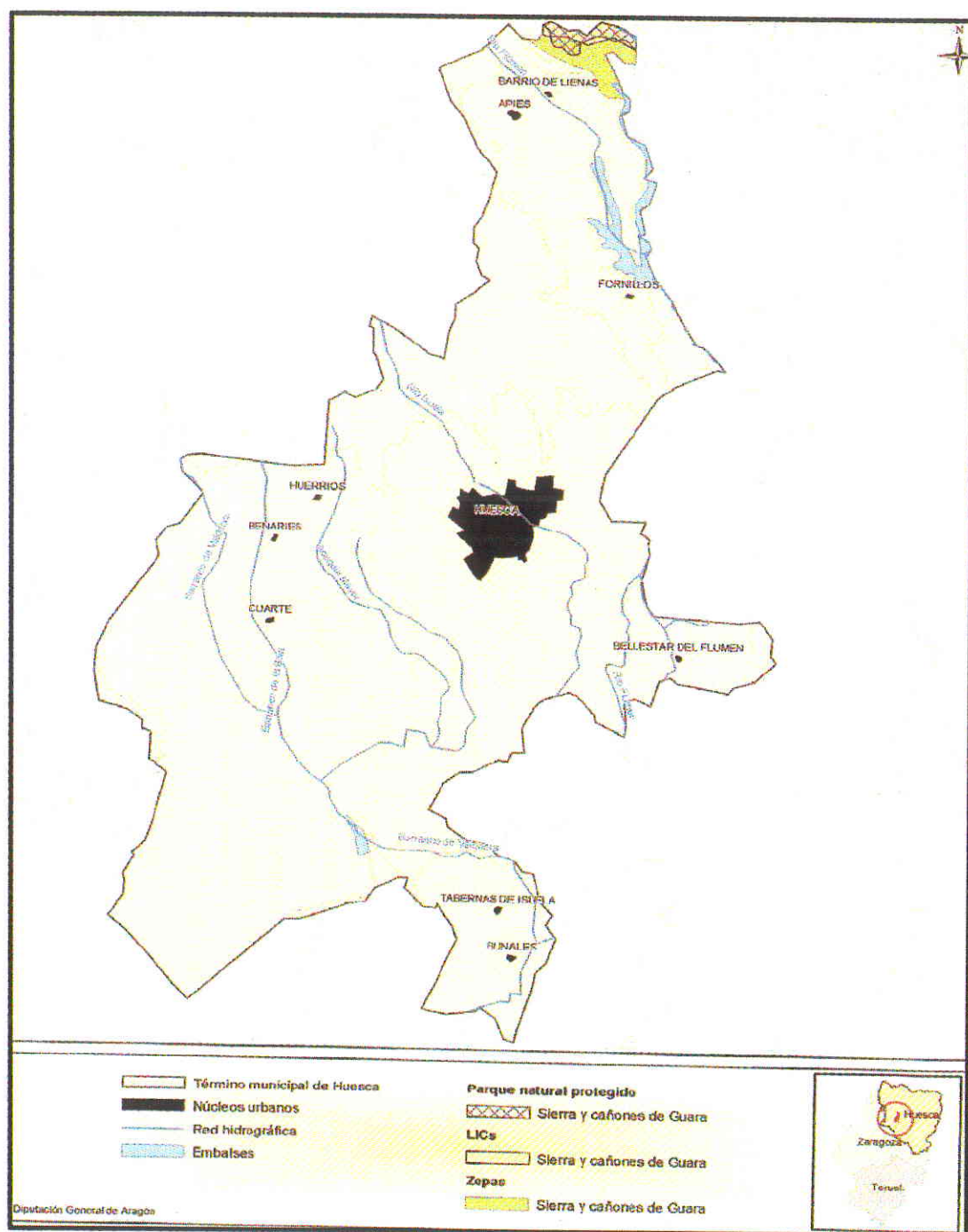
Al norte de Huesca se encuentra la ZEPA ES0000015 " Sierra y Cañones de Guara" ocupando una superficie de 193,63 hectáreas. Su abundante y variada avifauna llevó a su declaración como ZEPA en febrero de 1998. Las poblaciones de Gyps Fulvus y Gypaetus barbatus han experimentado desde esa fecha un aumento.

En el Anexo 3 se muestra la ficha técnica de la ZEPA ES0000015.

A continuación se muestra el mapa de localización del LIC y de la ZEPA " Sierra y Cañones de Guara" :



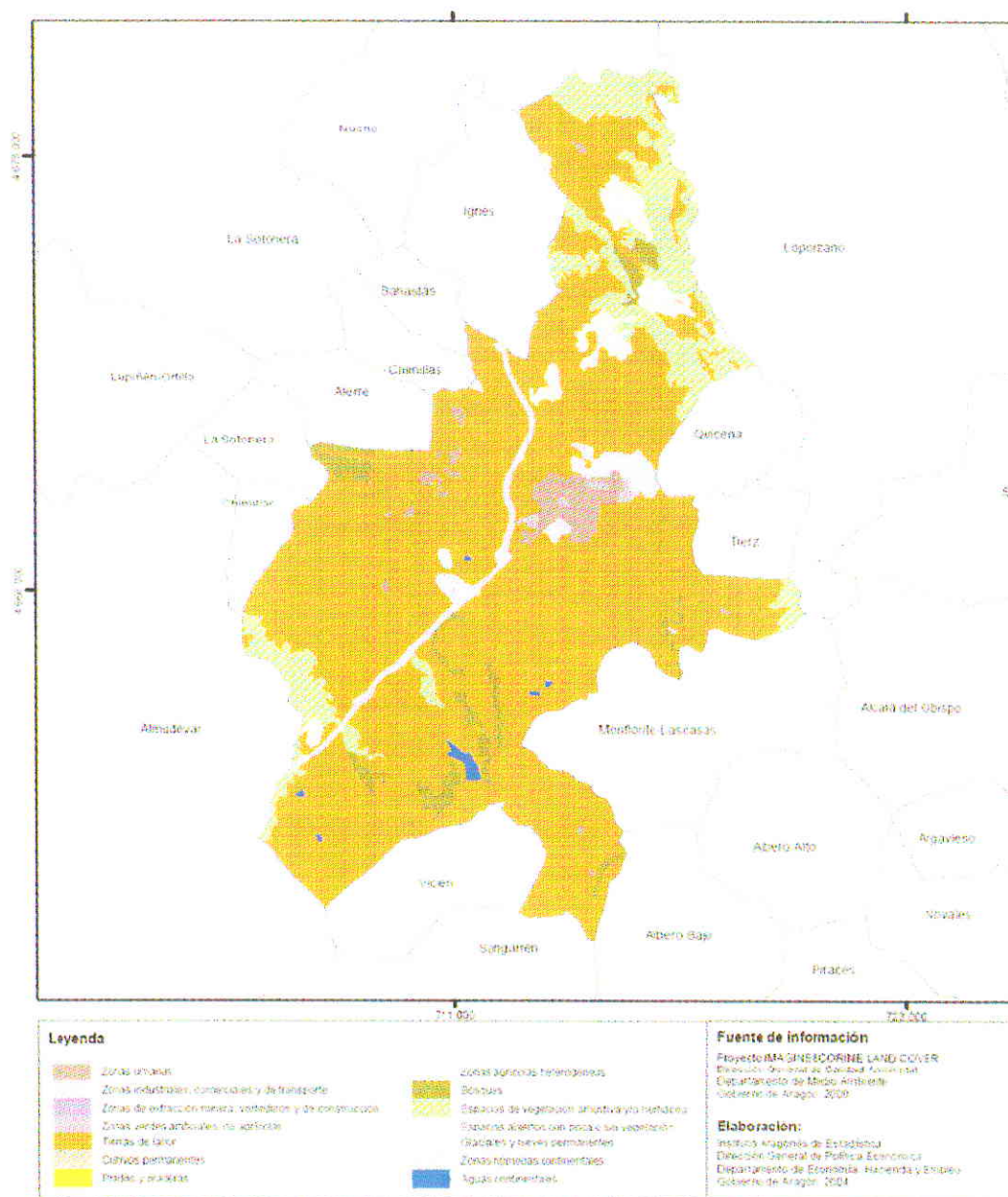
Localización del LIC y ZEPA "Sierra y cañones de Guara"





3.7 USOS DEL SUELO

En el mapa de los "Usos del suelo de *Corine Land Cover*" que se muestra a continuación se ven los diferentes usos del suelo que se pueden encontrar en el municipio de Huesca. Como se observa en el mapa, las tierras de labor ocupan la mayor parte del municipio, pero también encontramos espacios de vegetación arbustiva que sirven de contraste para este paisaje.



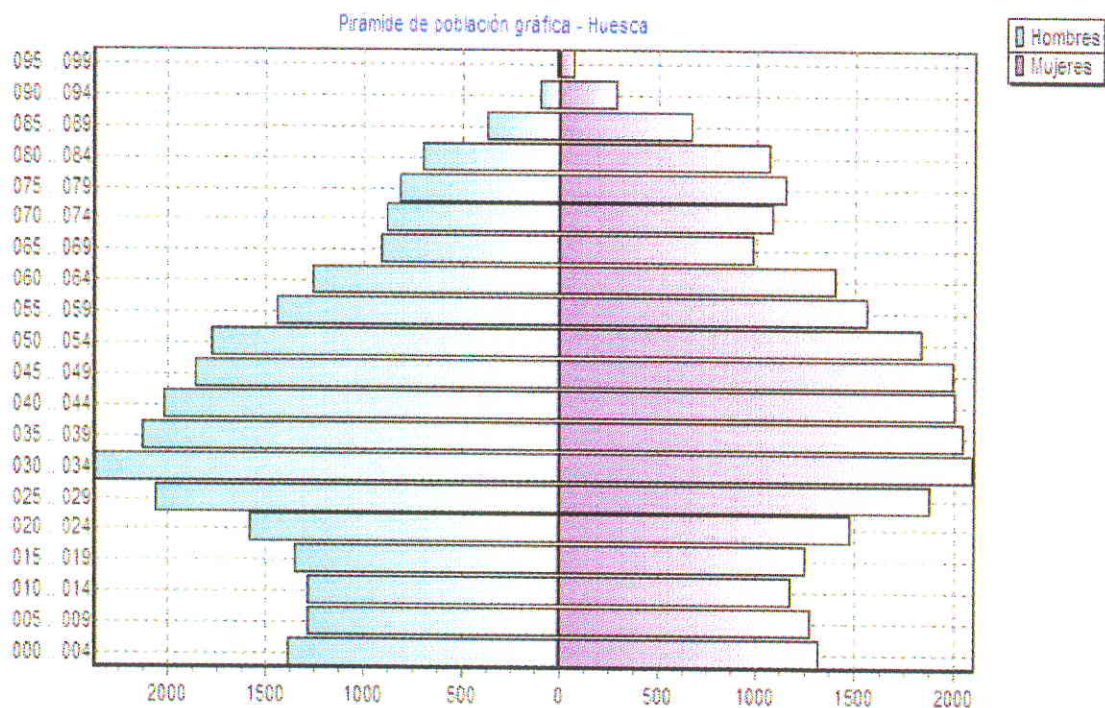


3.8 MEDIO SOCIOECONÓMICO

La extensión del municipio de Huesca es de 161 km². La población total con la que cuenta el municipio actualmente es de 52.396 habitantes, de los cuales 25.622 son hombres y 26.774 son mujeres, por tanto su densidad de población corresponde a 325,44 hab/km².

Estructura y evolución de la Población

En la siguiente figura se muestra la estructura de la población del municipio de Huesca de este año 2008. Se puede observar que hay abundante población joven, con un rango de edades mayoritario entre los 25 y los 50 años. En cuanto a sexos se refiere, la presencia de hombres es más elevada en las edades comprendidas entre los 0 a los 44 años, mientras que la presencia de mujeres es más abundante de los 44 a los 99 años.





En cuanto a la evolución de la población en los últimos años, esta ha aumentado considerablemente, en cierta medida debido a la llegada de gente de diferentes nacionalidades al municipio.

4. CARACTERÍSTICAS DE LOS EFECTOS Y DEL ÁREA POSIBLEMENTE AFECTADA

4.1 IMPACTOS AMBIENTALES

Teniendo en cuenta la finalidad de la modificación aislada, se entiende que no existen impactos ambientales como tales, dado que la cuestión de la modificación es de carácter meramente administrativo, ya que no supone ningún cambio en el uso del suelo.

En sentido estricto la Modificación Aislada carece de efectos directos sobre el territorio ya que, por su naturaleza, se limita a revalidar, adaptándola a la nueva ley urbanística, las previsiones de concesión de licencias de construcción de viviendas aisladas en suelo no urbanizable genérico –y, consiguientemente, sin valores medioambientales relevantes– aumentándose las exigencias de unas condiciones que, ya desde el inicio, eran bastantes restrictivas (imposibilidad de formación de núcleos de población, distancias, protección de cultivos, exigencia de arbolado, etc.).

4.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRITORIO AFECTADO POR LA MODIFICACIÓN

Como ya se ha mencionado, el municipio de Huesca se sitúa en el tercio norte de Aragón, Huesca es la capital de la comarca de la Hoya de Huesca, con una superficie de 161 km². Cuenta con los municipios incorporados de Apiés, Banariés, Bellestar del Flumen, Buñales, Cuarte, Fornillos, Huerrios y Tabernas del Isuela.

El terreno se caracteriza por un relieve que presenta pocas pendientes. La zona norte destaca por un paisaje con pendientes más pronunciadas, llegando a sobrepasar en determinados puntos los 800 metros de altitud. Apareciendo de este modo numerosos barrancos. El resto del municipio, se sitúa sobre terrenos más planos. Por la zona noroeste se introducen los barrancos de Valdabrá y de la Bala.

En cuanto a la vegetación, en la zona aparecen diferentes unidades, como son los carrascales, coscojales, matorral-lastonar, carrizal, vegetación de ribera y pinares de repoblación, pero existe un claro dominio de los terrenos de cultivo.

La fauna en el municipio de Huesca cuenta con 113 especies de aves, algunas de ellas como el Buitre leonado, el Águila real o el Mirlo acuático entre otras, 37 son las diferentes especies de mamíferos que se pueden encontrar, como por ejemplo la Musaraña, el



zorro... la más importante de todas las especies de mamíferos que hay en el municipio de Huesca es el Murciélago. Las especies de reptiles son 15 y podemos destacar el Lagarto y la Culebra en escalera. Para finalizar, sólo 7 especies de anfibios tiene lugar en el municipio, de los que caben destacar los diferentes tipos de Lagarto jaspeado que se encuentran.

En cuanto a la distribución general de tierras , cabe destacar el elevado porcentaje municipal que pertenece a tierras agrícolas, unas 11.400 Ha, lo que supone el 71% del término municipal.

Los terrenos forestales únicamente ocupan el 3,17% de la superficie. El bosque leñoso es el que tiene una mayor superficie.

La categoría de "Otras superficies" representa el 26% de la superficie total del municipio, los pastos son la categoría que más espacio ocupa, representando el 56% de estos terrenos .Los terrenos improductivos son el 37% de esta categoría. La superficie no agrícola ocupada por edificaciones , poblaciones , carreteras etc. supone el 8% del terreno, y por último, los ríos y lagos ocupan menos del 2% de la superficie de esta categoría.

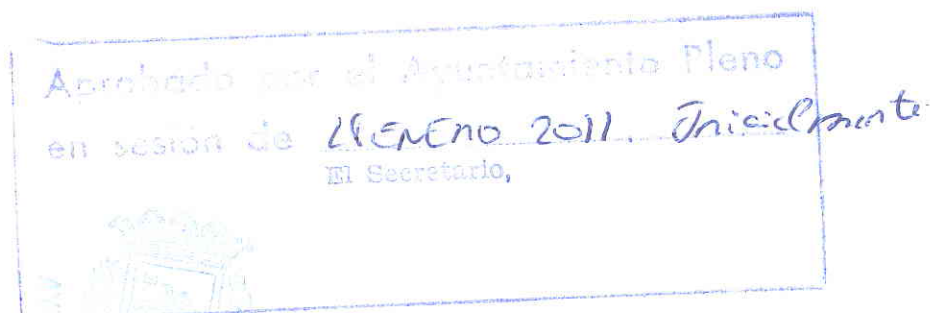
4.3 SITUACIÓN URBANÍSTICA ACTUAL

El uso de vivienda unifamiliar aislada se autoriza en el vigente PGOU en las condiciones que se reflejan en el Cuadro Comparativo que acompaña a la Memoria Urbanística.

5. CONCLUSIÓN

Las necesidades de la presente modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Huesca, se basan en diferentes motivos, principalmente legales, aunque también urbanísticos y sociales, tal y como se refleja. en el Decreto de la Alcaldía 2010003385 de fecha 18 de octubre al que se hace referencia en la memoria urbanística. En dicho Decreto se ordenaba a los Servicios Técnicos Municipales la redacción de los documentos necesarios "...con el fin de que el pleno Municipal pueda iniciar la tramitación del expediente para posibilitar la construcción de edificios aislados destinados a vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable."

En concreto, los motivos legales vienen determinados por repercusiones del cambio legislativo, entre ellas la exigencia de la Disposición Transitoria Séptima, apartado 2, de la Ley 3/2009, de Urbanismo de Aragón.



En relación a los efectos territoriales de la modificación y los relativos a la sostenibilidad ambiental, hay que tener en cuenta que son prácticamente nulos, puesto que se mantienen las previsiones ya existentes en el Plan vigente, aumentando incluso determinadas exigencias para la concesión de este tipo de licencias, por lo que se reducirán aún más los efectos sobre el medio.

Respecto a la sostenibilidad económica, la adaptación legal que ha motivado esta modificación no tiene ninguna trascendencia, dado que:

1º Se trata de un uso ya autorizado previamente por el vigente PGOU.

2º Todas las dotaciones de servicios, así como su mantenimiento, corresponden a los particulares, dado que, precisamente, así se exige en las normas correspondientes, a través de las cuales se evita la posibilidad de formación de núcleos de población que pudiesen comportar no ya la implantación, sino ni siquiera la conservación de ningún tipo de infraestructura o servicio derivado de estas autorizaciones a costa de las administraciones públicas, sobre cuyas arcas este tipo de actuaciones no suponen ningún efecto, más allá de los ingresos derivados del impuesto de construcciones.

Por todo lo anterior, se considera que la Modificación del PGOU planteada responde simplemente a una necesidad de adecuación a la nueva legislación urbanística, constatando que sus efectos no tiene interacción sustancial con los aspectos ambientales ya recogidos en el PGOU aprobado, entendiéndose -por tanto- que se puede eximir del trámite administrativo de evaluación ambiental.

EL JEFE DEL SERVICIO DE URBANISMO

Jesús-R. Tejada Villaverde

Arquitecto Municipal

EL JEFE DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE

Francisco Bergua Vizcarra

Ingeniero de Montes Municipal

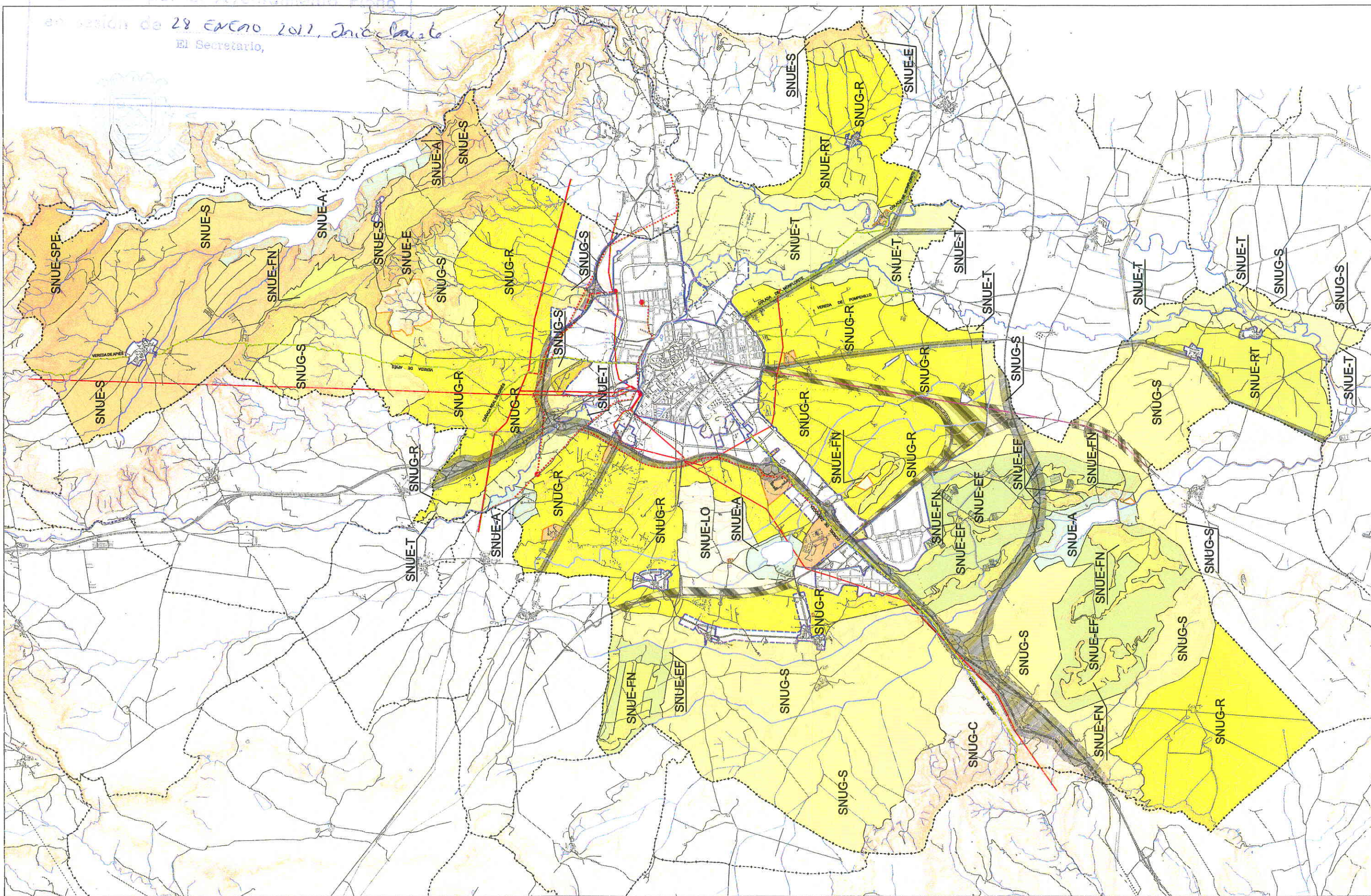
ENERO DE 2011



PLANO: ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN (Suelo No Urbanizable Genérico)

Según el PGOU vigente, tras la modificación aislada nº 8 del T.R., para la incorporación del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio aprobada definitivamente el 29 de octubre de 2010 (B.O.P. nº 223, de 23 de noviembre de 2010).

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno
en sesión de 28 Enero 2017, Inicialmente
El Secretario,



DELIMITACIONES	
• • • • •	UNIDAD DE TERRENO MUNICIPAL
	UNIDAD DE SUELO URBANO
	UNIDAD DE SUELO URBANIZABLE

S. N. U. ESPECIAL	
SNUE-SPE	SEÑAL PERMANENTE CONTINUA
SNUE-S	SEÑAL PERMANENTE EN PULSOS
SNUE-E	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA
SNUE-T	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA EN PULSOS
SNUE-FN	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA EN PULSOS
SNUE-EF	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA EN PULSOS
SNUE-RT	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA EN PULSOS
SNUE-A	SEÑAL DE ALTA FRECUENCIA EN PULSOS

	Vías rápidas	
DE	CARRETERAS	
	Vías regulares	
	RED ELÉCTRICA	
	GASEODUCTO	

S.N.U. GENÉRICO	
SNUG-S	RECUADROS
SNUG-R	UNOS CUADROS POR EL OVAL DE LA CUBIERTA
SNUG-C	CANTINERAS DE LA CUBIERTA

SISTEMAS GENERALES	
ESPACIOS LIBRES	
EQUIPAMENTOS	
SISTEMA SUPPLEMENTACIONAL	

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUESCA MODIFICACIÓN USUARIOS DEL P.O.D.U. DE HUESCA DOCUMENTO DE INFORMACIÓN DEL INTERVENIENDO DOCUMENTO FIRMADO POR EL INTERVENIENDO CON EL ACORDADO DE COORDINACIÓN CON LA AGENCIA DE REGISTROS DE HUESCA DE 19 DE MARZO DE 2011	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	CATEGORÍA DEL SUELO URBANIZABLE 2	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011
promitec	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011	FECHA DE RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO 19/03/2011